



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

Número: RDGN-2020-1264-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 21 de Diciembre de 2020

Referencia: EX-2020-00037245-MPD-SGC#MPD

---

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.-** La solicitud de acceso a la información pública efectuada por [REDACTED], a través del formulario del sitio web de la Oficina de Acceso a la Información Pública de este Ministerio Público de la Defensa, por la que hizo saber que *“Me encuentro realizando mi tesis sobre los efectos de los antecedentes penales en el mercado laboral argentino. En uno de mis capítulos pretendo analizar la “estigmatización en línea” y los efectos de internet en este fenómeno. Para ello, mi intención es tomar una muestra aleatoria de personas condenadas que hayan sido asistidas (aunque sea en algún momento) por la defensa pública y observar si se encuentra información sobre su paso por la prisión o por el delito en internet. Si fuera posible, además del nombre y apellido, sería útil conocer año de nacimiento, localidad, delito por el que fue condenado y año. La muestra que necesito para poder realizar mi estudio y que sea fiable, es de al menos mil personas. La información será utilizada solamente con fines académicos”*.

**II.-** El mencionado pedido fue tramitado por la Secretaría General de Coordinación del organismo, en virtud de la Resolución DGN N° 401/17, conforme al procedimiento dispuesto en el *“Reglamento Interno para las solicitudes de Acceso a la Información Pública en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa”* aprobado por Res. DGN N° 1423/18, reglamentario de la Ley N° 27.275.

**III.** De la intervención a los/as administradores/as (titular y suplente) del Sistema de Gestión *“DefensaPública.net”*, designados/as mediante RDGN-2019-1103-E-MPD-DGN#MPD, éstos/as consideraron que la información solicitada *“...no puede ser suministrada por encontrarse expresamente excluida de ser otorgada, de acuerdo con las excepciones previstas por el artículo 8° de la Ley N° 27.275, en sus incisos d), g), h), i) y k), en armonía con las Leyes Nros. 27.149 (Orgánica del Ministerio Público de la Defensa), 23.187 (sobre el ejercicio de la abogacía) y 25.326 (Protección de los Datos Personales)”*.

Añadieron que *“el solicitante requiere datos personales de asistidos/as por la Defensa Pública que: se obtuvieron en el marco de la relación con asesores jurídicos y abogados de esta administración pública; que son protegidos por el secreto profesional; y que no pueden brindarse aplicando procedimientos de*

*disociación*” (Ver IF-2020-00040600-MPD-SGSYRH#MPD).

IV. Asimismo, la Asesoría Jurídica del organismo en la intervención conferida en las presentes actuaciones, dictaminó que “...es dable traer a colación las obligaciones específicas que imponen la Ley N° 23.187 –que regula el ejercicio de la abogacía– y la Ley N° 27.149 –en relación al ejercicio de la defensa pública y la consiguiente responsabilidad de los miembros–”.

Respecto de la primera ley, señaló que “...en consonancia con lo estipulado en el inciso h) de la Ley N° 27.275, puede mencionarse que la Ley N° 23.187 establece la obligación de mantener el secreto profesional, salvo autorización del interesado (conf. artículos 6 y 7).”.

Y, de la segunda, que “...es dable indicar que el artículo 5 de la Ley N° 27.149 regula los principios rectores de desarrollo de los cometidos asignados a este órgano constitucional, y en su inciso d) contempla el de reserva, en el sentido que a continuación se detalla ‘Deben guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento, cuidando de no afectar a terceros, y de conformidad con las previsiones específicas’. Tal previsión debe ser abordada, de modo complementario con el principio de transparencia e información pública, que obliga a los miembros del Ministerio a preservar ‘los diversos derechos que puedan encontrarse en juego’ (conforme inciso e). Por otro lado, el artículo 16 establece que la gestión de los casos de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa debe ser eficiente, además de permanente y continua.” (Ver IF-2020-00047296-MPD-AJ#MPD).

Concluyó que en atención a “(1)o hasta aquí expuesto conlleva a que se viertan dos fundamentos por los cuales, a juicio de este órgano de asesoramiento jurídico se encontrarían configurados los presupuestos (complementarios entre sí) por los cuales corresponde desestimar el pedido de información pública bajo análisis”.

En primer lugar, “...y conforme lo expuesto en el informe elaborado por los administradores del sistema ‘DefensaPública.net’, la información requerida se encuentra ‘expresamente excluida de ser otorgada, de acuerdo con las excepciones previstas por el artículo 8° de la Ley N° 27.275, en sus incisos d), g), h), i) y k), en armonía con las Leyes Nros. 27.149 (Orgánica del Ministerio Público de la Defensa), 23.187 (sobre el ejercicio de la abogacía) y 25.326 (Protección de los Datos Personales)’.”

Y, en segundo lugar, “...y en forma complementaria, es dable indicar que la opinión vertida por los funcionarios aludidos se sustenta en el principio de reserva que rige la actuación de los magistrados encargados de la defensa pública (conforme artículo 5, inciso d, de la Ley N° 27.149), circunstancia por la cual una postura opuesta conllevaría a la divulgación de datos relativos a antecedentes penales de personas humanas que son asistidas por la defensa pública. Entonces, y toda vez que el informe no deja traslucir atisbos de arbitrariedad o irrazonabilidad, es dable concluir que no resulta reprochable la denegación propiciada por los funcionarios administradores del sistema de gestión ‘DefensaPública.net’.”

Agregó que “...por las características del servicio prestado, requeriría mantener la confidencialidad de la información en los términos de la Ley N° 23.187, en tanto su divulgación redundaría en un perjuicio para las personas asistidas”; y que “la información requerida (...), configura –en base a lo expuesto por los responsables de administrar el sistema ‘DefensaPública.net’– un supuesto de información relativa a datos personales de asistidos/as por la defensa pública, que se obtuvieron en el marco de la relación con asesores

*jurídicos y abogados de este Ministerio Público de la Defensa, que son protegidos por el secreto profesional, y que no pueden brindarse aplicando procedimientos de disociación (conf. art. 8, incisos d), g), h), i) y k) de la Ley N° 27.275)".*

Por todo lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y del artículo 13 de la Ley N° 27.275, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**DENEGAR** la información solicitada por ~~XXXXXXXXXXXX~~ a través del formulario del sitio web de la Oficina de Acceso a la Información Pública de este Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con los considerandos que anteceden.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris  
Date: 2020.12.21 17:49:13 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez  
Defensor/a General de la Nación  
Defensoría General de la Nación  
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD  
Date: 2020.12.21 17:51:47 -03:00